



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso	EJECUTIVO	
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.	
Cesionario	REINTEGRA S.A.S.	
Demandados	JUVENAL ALEXANDER PALACIOS CHAMAT	
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Radicado	05001-31-03-001-2017-00403-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin</a>	

- 1) Impártese aprobación a las liquidaciones de créditos (PDF 20 carpeta 1) presentadas por la parte actora frente a las cuales no fueron formuladas objeciones. Art. 446 ordinal 3º del Código General del Proceso.
- 2) Apruébase la liquidación de costas<sup>1</sup> (PDF 22 de la carpeta 1) realizada por la secretaría del juzgado en razón a que se le encuentra ajustada a las constancias procesales. Art. 366 ordinal 1 y 5<sup>2</sup> ibídem.
- 3) Ordénase la remisión del expediente ante los señores Jueces Civiles de Ejecución de Sentencias de Medellín para continuación del trámite.

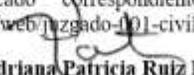
NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ

  
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaría

Ant

<sup>1</sup> [22 LiquidacionCostasSep4-23.pdf](#)

<sup>2</sup> 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.